

RESOLUCIÓN RA-RPCC-002-2022

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)

**DEROGATORIA DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE
ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE
SERVIDORES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 82 de la Constitución de la República establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el art. 229 inciso primero de la Constitución de la República y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establecen que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del servicio público”;

Que, el art. 233 de la Constitución de la República, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por el ejercicio de sus funciones u omisiones;

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República establece: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”; y,

Que, Que el art. 142 del COOTAD dice: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el art. 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, manda: “Corresponde la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.”;

Que, El artículo 106 de la Ley Orgánica de Servicio público dice: “El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas.”;

Que el Art. 255 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio público manda: “Anticipo de remuneraciones. - Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo. Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos. En el caso de que la o el servidor público cese en

funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos. Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubiere lugar. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá el correspondiente Acuerdo para regular los anticipos.”;

Que, El Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos Expedido mediante el Acuerdo Ministerial número 54 del Ministerio de Relaciones Laborales de fecha 11 de marzo de 2011 publicado en el Registro Oficial número 404 el 15 de mayo de 2011, regula las clases de anticipos, los montos y la forma en la que deben realizarse los descuentos por concepto de dichos anticipos, incluso los plazos máximos de dichos descuentos;

Que, La Norma de Control Interno 405-08 emitida por la Contraloría General del Estado, respecto de los anticipos establece que Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor que se concedió, se recaudó por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones.

Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo se descontó de sus haberes dentro del plazo de doce meses, contados desde su otorgamiento.

Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor;

Que, La Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca con fecha 4 de abril de 2016 ha emitido el Reglamento de Interno para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones para el Personal de Servidores y Servidoras del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca que en su parte pertinente dice:

“Artículo 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a su remuneración mensual las y los servidores del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca que se encuentren prestando los servicios bajo la modalidad de nombramiento provisional o definitivo, servicios ocasionales y servidores sujetos al Código de Trabajo.

Con el fin de asegurar la capacidad de pago, la Dirección de Desarrollo Institucional y talento Humano del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca deberá considerar para su otorgamiento el nivel de endeudamiento actual del solicitante con el Banco del Instituto de Seguridad Social (BIESS).

Artículo 2.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y a la capacidad de endeudamiento de cada solicitante, considerando para ello que el o la servidora se garantice que perciba una remuneración líquida no menor al 25% de la respectiva remuneración unificada luego de deducidos el descuento mensual del anticipo solicitado, el impuesto a la renta mensual, el aporte patronal al IESS El valor por préstamo otorgado por el IESS,

El monto descontado por pensiones alimenticias de ser el caso y cualquier retención o descuento mensual”.

El artículo 3.- El Reglamento contiene una tabla que regula, que porcentaje de la remuneración unificada se puede solicitar en función del mes en que se presente la solicitud, algo que no tiene ningún fundamento.

“Artículo 4.- El servidor público solicitará el anticipo de su remuneración, dentro de los diez primeros días del mes, detallando monto, plazo y hará constar su autorización para el debito del valor que perciba por concepto de su remuneración; y, si el caso lo requiere del valor que percibirá por indemnizaciones, compensaciones, liquidaciones, etc.

La o el titular de la Dirección de Desarrollo institucional y Talento Humano conjuntamente con el o la servidora responsable de la elaboración del rol de pagos verificará, previo a dar paso al anticipo solicitado, la capacidad de endeudamiento de la o del servidor solicitante, para los efectos señalados en el artículo 2 de este Reglamento.

Los anticipos autorizados serán otorgados dentro del cualquier día del mes en curso. El primer descuento será efectuado en el siguiente mes inmediato a su otorgamiento.

Artículo 5.- Una vez efectuada la verificación del nivel de endeudamiento y determinada la viabilidad de su otorgamiento por parte del personal de la Dirección de Desarrollo

Institucional y Talento Humano, el titular de la Dirección Administrativa Financiera, dispondrá con el trámite que demanda la concesión del anticipo y dispondrá el pago.

Artículo 6.- En el caso que la o el servidor público cese en sus funciones por cualquier causa, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación, indemnización, compensaciones entre otros. En caso que el monto de la liquidación fuere insuficiente para cancelar el monto de los anticipos, el o la servidora que solicitó cancelará el total del saldo a la Institución en forma inmediata.

La responsable de la oficina de contabilidad y la titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano mantendrán un registro de los anticipos concedidos y cancelados. El o la responsable de la elaboración de los Roles de Pago efectuará el descuento en el mes inmediato al que se concedió el anticipo.

Los o las servidoras que fueren declarados en comisión de servicios sin remuneración, deberán cancelar antes del inicio de la comisión de servicios, el saldo que tuviere pendiente por concepto de pago de anticipos; caso contrario se suspenderá la autorización de la comisión de servicios.

Artículo 7.- No se podrá conceder anticipo de remuneración en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal. Se prohíbe otorgar nuevos anticipos mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo otorgado. La o el servidor podrá cancelar anticipadamente los anticipos otorgados, con fondos distintos a los correspondientes por su remuneración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa Financiera del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca podrá establecer nuevos límites de los montos de endeudamiento por anticipos de acuerdo al flujo de caja hasta los montos que se encuentren determinados en el Reglamento de anticipos de Sueldos del Ministerio de Relaciones Laborales Conforme al Acuerdo Ministerial No. 54 publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 15 de marzo de 2011. De no existir la disponibilidad presupuestaria suspenderá la concesión de anticipos.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Reglamento encárguese a los funcionarios de la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

VIGENCIA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en el despacho de la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca”.

El mencionado Reglamento ha sido reformado Resolución RA-021-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 que en su parte pertinente reforma los artículos 3 y 4 del ya mencionado Reglamento y que ni el reglamento ni la reforma contemplan todas las clases de anticipos, ni todos los montos para otorgar los anticipos en función de la remuneración unificada que corresponde a cada servidor público, ni los plazos para efectuar los descuentos por cada clase de anticipo; además establece como requisitos plazos para solicitar los anticipos y montos máximos que deben ser otorgados y no contemplados en ninguna norma jurídica.

El Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca (E) en ejercicio de sus funciones legales;

RESUELVE:

**DEROGAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE
ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE
SERVIDORES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

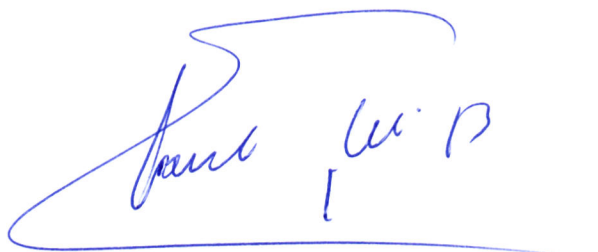
Artículo Único: Se Deroga el Reglamento de Interno para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones para el Personal de Servidores y Servidoras del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca emitido el 4 de abril de 2016 y la Reforma emitida mediante Resolución RA-021-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021.

En su lugar se dispone que los anticipos a las remuneraciones serán otorgados de acuerdo con la normativa vigente, en especial las normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, El acuerdo Ministerial 054 del Ministerio de Relaciones Laborales publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 15 de marzo de 2011. y la Norma de Control Interno número 405-08 emitida por la Contraloría general del Estado.

Disposición General. - Encárguese del cumplimiento de la presente resolución los funcionarios que laboran en las Direcciones Administrativa Financiera y de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Dado y firmado en el Despacho del Registrador de la Propiedad (E) del Cantón Cuenca,
al primer día del mes de febrero de 2022.



Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)

